



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000104-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4641884 - 128]**

**VISTO:**

El INFORME TECNICO 000083-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP-GLC [4641884 - 123]; de fecha 22 de abril del 2024, y el OFICIO N° 000693-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.CHIC. [515273358 - 0];

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Ley General de Salud N° 26842 establece que la protección a la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del estado regularla, vigilarla y promoverla. Asimismo, establece que la salud pública es responsabilidad primaria del estado, determinando que toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la Ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable;

Que, la misma Ley General de Salud, en su Título Preliminar VI, señala que es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que provea, siendo responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestación de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud, en su Título I, Capítulo I, artículo 2°. - De la naturaleza del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es un órgano del Poder Ejecutivo. Es el ente rector del Sector Salud que conduce regula y promueve la intervención del sistema de salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la salud y el desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona, desde su concepción hasta su muerte natural;

Que de acuerdo a ley N° 27867- Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales concordante con la Ley de Bases de la Descentralización, la Gerencia Regional de Salud de Lambayeque, es un órgano dependiente del Gobierno Regional de Lambayeque que dirige, norma, registra, evalúa y acredita las entidades públicas y privadas que brindan servicios de salud, así como la que comercializan medicamentos, insumos y drogas para la población;

Que, de acuerdo a la Ley N° 29414- Ley que establece los derechos de las Personas usuarias de los Servicios de Salud y el Acceso a la Información necesaria sobre los servicios de salud a los que puede acceder, así como el reglamento de la mencionada Ley en su artículo N° 7 dice"...la IPRESS debe de exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de sus servicios, de forma actualizada y permanente";

Que, el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, de fecha 23 de junio del 2006, aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y establece las condiciones, requisitos y procedimientos para la operación y funcionamiento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 099-2014- Aprueba la Directiva N° 197- MINSA/DGSP-V.01, Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", el mismo define a la cartera como el despliegue total de las prestaciones de salud que brindan los establecimientos de salud de los tres niveles de atención;

En uso de las facultades conferidas en el Decreto Regional N° 043-2013-GR. LAMB/PR que aprueba el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque, así como con las facultades que confiere la Resolución Gerencial Regional N. ° 619-2016-GR. LAMB/GERESA que autoriza la delegación de facultades para Emisión de Resolución Directoral Ejecutiva de Salud Integral a las Personas a cargo de su Director Ejecutivo y con la opinión favorable del Jefe de la Oficina de Servicios de Salud.

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000104-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4641884 - 128]****SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Cartera de Servicios del **Puesto de Salud Túpac Amaru**, con **Código Único de RENIPRESS 00004362, Categoría I-2**, horario de atención 6 horas, sin internamiento, ubicado en Túpac Amaru S/N, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque de la Red de Salud Chiclayo, Microred Reque Lagunas, según su unidad productora de Servicios que cuenta y las actividades obligatorias implementadas.

CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD PUESTO DE SALUD TUPAC AMARU, CATEGORÍA-I-2		
HORARIO DE ATENCIÓN: 6 HORAS		
ANEXO 1		
Nº	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD UPSS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	CONSULTA EXTERNA	Consulta ambulatoria por médico general
		Tele interconsulta por médico general
		Tele orientación por médico cirujano
		Tele monitoreo por personal de salud
		Atención ambulatoria por enfermera(o).
		Atención ambulatoria por obstetra(a).
		Atención ambulatoria por psicólogo
ANEXO 2		
Nº	ACTIVIDADES	PRESTACIÓN DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
1	SALUD FAMILIAR Y COMUNITARIA	Visita domiciliaria por profesional de la salud no medico
		Visita domiciliaria por medico general
		Intervenciones educativas y comunicacionales
		Atención itinerante por equipo multidisciplinario o campañas de salud
		Tele orientación por personal de salud
2	ATENCIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS	Atención inicial de urgencias y emergencias por profesional de la salud no medico
		Atención de urgencias y emergencias por medico general
3	PRUEBAS RÁPIDAS Y TOMA DE MUESTRAS	Pruebas rápidas de laboratorio clínico y toma de muestras biológicas
4	ATENCIÓN CON MEDICAMENTOS	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 000104-2024-GR.LAMB/GERESA-DESIP [4641884 - 128]**

5	DESINFECCIÓN Y ESTERILIZACIÓN	Desinfección y esterilización
6	ACTIVIDADES EN SALUD PUBLICA	Vigilancia Epistemológica por Personal de Salud
		Manejo de Residuos Sólidos por Personal de Salud
7	REFERENCIA Y CONTRAREFERENCIA	Referencia y contrarreferencia
8	REGISTRO DE ATENCIÓN EN SALUD	Registros de atención en salud e información
	ATENCIÓN CON TERAPIA DE REHABILITACIÓN	Atención de rehabilitación de discapacidad leve y moderada mediante terapia física en Sub UPSS

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ESTABLECER** que la presente Resolución Directoral tiene vigencia por un lapso de **un (01) año** a partir de la fecha de su expedición, pudiendo modificarse a solicitud del Director Médico.

**ARTÍCULO TERCERO. –** Que, el **Puesto de Salud Túpac Amaru**, con **Código Único de RENIPRESS 00004362, Categoría I-2**, horario de atención 6 horas, sin internamiento, ubicado en Túpac Amaru S/N, Distrito de Lagunas, Provincia de Chiclayo, Departamento Lambayeque de la Red de Salud Chiclayo, Microred Reque Lagunas, deberá exhibir la cartera de servicios, horarios y disponibilidad de los servicios, de forma actualizada y permanente de acuerdo a la Ley N° 29414.

**ARTICULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO** todo Acto Administrativo que se oponga o contradiga la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Poner de conocimiento la presente de las partes y órganos correspondientes del Ministerio de Salud; debiendo publicar la resolución en la página WEB de la Institución.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Firmado digitalmente  
CESAR IVAN GUERRERO UCEDA  
DIRECTOR EJECUTIVO DE SALUD INTEGRAL A LAS PERSONAS  
Fecha y hora de proceso: 23/04/2024 - 14:41:55

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*